

«Que no tenemos la ilustracion necesaria para esta institucion. Pero yo pregunto: ¿el estado actual de ilustracion de España será comparable ó no al estado de ilustracion que tenia la Inglaterra el siglo XIII, que fue desde cuando el jurado, prescindiendo de cuál haya podido ser su anterior origen, se halla sancionado alli por artículo constitucional espreso de la gran carta de Juan Sintierra? Señor, que el jurado de Inglaterra tiene estas y las otras circunstancias; que es el mejor que se conoce. Yo no divagaré ahora al examen de cuál sea el mejor jurado, aunque autores que se han propuesto conocerlos todos dicen que el jurado tal cual está establecido en los Estados-Unidos es muy preferible al de Inglaterra; pero sea de ello lo que se quiera, la consecuencia natural de considerarse por el mejor el jurado de Inglaterra sería que el de España debiera formarse del mismo modo que lo está el de aquel pais, donde es el *paladium* de la libertad civil. El pueblo español, tal cual ha sido en moral y en ilustracion, hasta aquí ha tenido una parte muy esencial en los dos poderes públicos del estado, á saber, el legislativo y el económico ó gubernativo. Solo le restaba tenerla igualmente en el judicial por medio de un establecimiento tan útil, como que es el único capaz de ponerlo á cubierto de los tiros y asechanzas de la fuerza del gobierno. Pues ¿por qué desde luego no hemos de admitir este establecimiento? Señor, que deba hacerse alguna diferencia en los juicios á que haya de aplicarse, yo creo que esta no es la cuestion del momento. Si algunos señores diputados creen que debe hacerse diferencia entre ciertos delitos comunes y otros delitos políticos, cuando se llegue á la discusion de este punto esencialísimo entonces se podrá decir lo que se quiera, sin embargo de que yo seré siempre de opinion de que en los delitos políticos es en los que se hace mas necesario que en ningunos otros este establecimiento. Porque una de dos, ó se considera como salvaguardia de la inocencia la institucion de los jueces de hecho, ó no: si lo segundo, en ningun caso debe admitirse: si lo primero, debe tener mas lugar en aquellos delitos en que mas pelagra la inocencia, que es lo que cabalmente sucede en los delitos políticos, donde el poder emplea los muchos medios que tiene á su disposicion para perder á las personas que contradicen sus miras. Señor, que acaso se espondrá á los ciudadanos á los odios de las facciones ó partidos. Establezcanse los jurados de modo que no pueda esto verificarse, y se remediará todo mucho mejor que entregando los ciudadanos esclusivamente á los jueces de derecho, que son hombres tambien que pertenecerán á su partido, y partido que de antemano se sabe cuál ha de ser probablemente. Si los jueces de hecho se hubiesen de establecer como en Francia, que son unos verdaderos comisarios del poder ejecutivo, segun los llama un escritor de aquella nacion, mas bien que jueces de hecho, en este caso ciertamente que el que fuese de una opinion contraria al ministerio ten-

dria mucho que temer, como la esperiencia lo ha acreditado alli frecuentemente; pero esto es porque los jueces de hecho lo son solo en el nombre, y se sacan y alambican de tal suerte que vengan á ser únicamente los que el gobierno quiere. ¿Esto qué tiene que ver con los jueces de hecho de Inglaterra ó de los Estados Unidos?

«Asi que, el decir que el jurado entre nosotros deba tener mas ó menos estension en cuanto á las materias de que conozca, no lo juzgo del momento, porque ahora basta hablar generalmente de si debe ó no haber jueces de hecho, quedando tambien para su oportuno tiempo la forma que haya de darse al jurado, que en mi concepto no admite medio, pues que ó ha de ser segun la verdadera índole de la institucion, como en Inglaterra ó los Estados Unidos de América, ó ha de ser viciándola y corrompiéndola como en Francia, en cuyo caso vale mas no adoptarla para no engañar á los pueblos. La presente cuestion pues mirada en abstracto es solo si habrá ó no habrá jueces de hecho; y esta cuestion me parece que la tienen ya decidida las Córtes en la discusion relativa á la libertad de imprenta. Aquella resolucion en mi entender fue una solemne declaracion de que nos hallábamos en el caso de hacer la distincion entre los jueces de hecho y de derecho; y todos los argumentos que ha puesto ahora el señor *Gonzalez Allende* y todos los demas que pudieran hacerse, los tuvieron entonces presentes las Córtes, y sin embargo estimaron que era llegado el momento referido. Y si entonces lo estimaron asi las Córtes, ¿cómo podrán decir ahora lo contrario?»

SESION DEL DIA 29 DE DICIEMBRE DE 1821.

Repetida la lectura de la proposicion del señor *Gasco*, cuya discusion quedó pendiente ayer, dijo

El señor *conde de Toreno*: «Tal vez se habrá creido que he pedido la palabra para hablar en sentido contrario á la proposicion que se discute, y que es mi ánimo impugnar el establecimiento de jueces de hecho; pero estoy muy distante de pensar asi. No hubiera pedido la palabra en contra, si los señores que han formalizado esta proposicion preliminar hubiesen añadido, como ayer indiqué, la cláusula «del modo y forma que se determine por la ley;» porque hay muchísimos que aprobarán luego la institucion de jurados, con tal que se indique el modo de establecerse este jurado. Por esto he pedido la palabra en contra, para apoyar la proposicion, con tal que se me permita una adiccion, pues de lo contrario no puede aprobarse. Por lo demas nunca me opondré al establecimiento de los jurados: creo que es la garantía de todas las libertades, y sin este es-

tablecimiento es imposible que en una nacion haya verdadera libertad civil; pero he creido sí que hay ocasiones en las naciones en que es precisa cierta predisposicion para ir las acostumbrando poco á poco á cierto género de establecimiento, á fin de que no se pierda la opinion que debe tener esta institucion, y á fin de que no se convierta en daño de la misma libertad, cuando debe ser su mas firme apoyo. Dijo ayer un señor diputado que la nacion española estaba mas ilustrada que lo estaba la Inglaterra en el siglo XIII, que fue cuando allí se introdujo el jurado. Es verdad que España está ahora mas ilustrada que lo estaba entonces la Inglaterra; pero yo distingo la ilustracion del pueblo de sus hábitos contrarios que puede haber contra tal ó cual institucion. Yo creo que para el establecimiento de jurados no se necesita una grande instruccion, y aun menos que la que podia tener la Inglaterra en el siglo XIII; pero sí creo que se necesita cierta disposicion en el pueblo, sin la cual no se conseguiria el objeto. La institucion de los jurados en Inglaterra es anterior al mismo siglo XIII, en que la *Gran Carta* la estableció de un modo solemne. Hay quien la atribuye al célebre Alfredo; pero lo mas natural es que la introdujeron los sajones, esto es, en tiempos en que habia aquella sencillez primitiva, que es mas favorable para la introduccion de estas instituciones que una mayor ilustracion, si va acompañada de hábitos legales de otra clase. Así pues, aunque no se necesite mucha instruccion para distinguir los delitos, si hay hábitos ó costumbres legales que se han difundido en una nacion durante siglos, esto puede ser obstáculo para el establecimiento de jurados. Por tanto no es la falta de ilustracion en España la que se opone al establecimiento de jurados en toda su estension, sino sus hábitos anteriores, y por esto es menester saber el modo como debe establecerse el jurado, y qué latitud debe tener. Por esto dije que yo hallaba una diferencia por ahora entre los delitos comunes y políticos, porque en los primeros no hay aquel espíritu de partido ni la parcialidad que puede haber en los delitos políticos, y esto se opone por ahora al establecimiento de jurados por lo que toca á los delitos políticos, pues el influjo de las pasiones podria llegar á pervertir una institucion tan benéfica, convirtiéndola en daño de las libertades públicas que debe proteger. Yo citaré hechos sobre esto. Si en la ley de abril de este año contra los facciosos de Búrgos se hubiera encargado su aplicacion á los jurados de esta provincia, ¿se hubiera ejecutado la ley con imparcialidad? Mas: si en algunos pueblos de lo interior de Aragon, cuyo espíritu vemos tan pervertido, se confia á los jurados juzgar de los delitos cometidos, ¿podremos asegurar que se juzgarán con imparcialidad? Yo lo dudo mucho. Cuando ha habido partidos en las naciones, el jurado ha sido tan parcial como cualquiera otro tribunal. No citaré los jurados de Francia, porque, como dijo muy bien ayer el señor *Vadi-*

Ho, son como unos comisarios empleados por el gobierno, según se hallan ahora establecidos. Tampoco hablaré de los que han tenido durante la revolucion, aunque por medio de ellos y con el influjo de un perverso, como Fouquier Thinville, se cometieron todas las atrocidades de aquella época: citaré sí al jurado ingles, que á pesar de ser una institucion bien organizada y tan antigua hizo ver en la revolucion de aquella nacion, que no acabó hasta en 1688, lo que se puede esperar en estas circunstancias de esta institucion tan respetable. Juicios los mas inicuos se hicieron por el jurado en aquel tiempo: víctimas suyas fueron Lord Russel y el virtuoso y célebre Algernon Sidney. Los varones ilustres que sacrificó probarán siempre el abuso que puede hacerse de institucion tan benéfica, cuando las pasiones estan exaltadas; porque es de advertir que algunos de estos jurados en los delitos comunes en que no mediaban opiniones políticas eran hombres puros; pero siendo realistas condenaban fácilmente á los que no lo eran. Cuando el famoso Sidney manifestó la injusticia con que se procedia, se le respondió que con la misma habian procedido ellos cuando mandaban. Esto era disculpar la injusticia con otra injusticia, y no consultar sino la venganza. Si esto pasó entre los ingleses, entre nosotros, que es esta institucion nueva, es preciso que adolezca mucho mas de este vicio que se ha visto en las naciones que ya estaban acostumbradas á tenerla. Ademas un juez entre nosotros aunque pueda obrar tambien con parcialidad, sin embargo no está sujeto tanto á las sugestiones ni á las impresiones del momento como un individuo particular que no tiene los apoyos, responsabilidades, condecoraciones &c. &c. de un magistrado, que puede y debe por estas y otras razones contenerse mucho mas en los límites de la justicia. ¿Y los jurados que ha habido hasta ahora han obrado con imparcialidad? La opinion general no creo que esté á su favor; y por cierto que los ciudadanos que han tenido el honor de ser elegidos para jurados cuanto mas liberales hubiesen sido, mas imparcialidad debieran haber tenido, porque se trataba de dar todo el apoyo y crédito á una institucion nueva en este pais. Así creo que estando conformes todos en que debe haber esta institucion, solo debe añadirse "en el modo y forma que establezcan las leyes," pues dentro de algunos años podrá ser que se le pueda dar mas latitud á este establecimiento; pero entre tanto debe establecerse para aquellos delitos en que es mas fácil que se introduzca esta institucion del modo que no perjudique á su crédito: porque pienso que no habrá nadie que no convenga en que esta institucion, como se ha establecido para la libertad de imprenta, es preciso variarla, para que el jurado tenga una absoluta independencia, y se den todas las garantías á la libertad como en Inglaterra, que es preciso sean propietarios, que sea mas numeroso &c. Sobre si debe establecerse el jurado para los delitos gra-

ves ó para los delitos leves no debe tratarse ahora. Yo convengo con el señor *Vadillo* en que cuanto mas grave sea el delito mas medios se deben dar al reo para su defensa; pero como digo, esta no es la cuestion del dia. La cuestion es sentar una proposicion que todos podamos aprobar, porque ya digo no creo pueda haber libertad civil sin esta institucion: no puede haber administracion de justicia bien ordenada sino cuando los ciudadanos juzgan y son juzgados por sus pares ó iguales. Asi, repito, la cuestion no es si ha de haber ó no jueces de hecho. Yo creo que todos convendrán en que debe haberlos con las modificaciones que para este establecimiento fijen las leyes; y asi bajo este concepto me parece que todos aprobarán esta proposicion."

El señor *Calatrava*: "Sin entrar en la cuestion principal, para no embarazar á los señores que tienen la palabra, aunque no convengo con el señor *conde de Toreno* en lo que ha dicho con respecto á los delitos políticos, trataré solo de fijar la cuestion, porque cuanto se ha dicho hasta ahora sobre si tales ó cuales delitos han de ser ó no juzgados por el jurado, me parece inoportuno. Lo que únicamente debe discutirse en la actualidad es si ha de haber ó no jueces de hecho. Todo lo que se diga sobre la clase de delitos de que han de conocer, y sobre el modo en que han de hacerlo, no es de la cuestion del dia. El congreso sabe que la comision del código penal no ha debido ni debe hablar nada de esto, porque toca esclusivamente al código de procedimientos. La comision no ha hecho mas que contar con que habrá jueces de hecho, porque cree que asi lo exigen el afianzamiento de nuestras libertades, los principios de nuestras instituciones, el espíritu del siglo y la mejor administracion de justicia; pero cómo se han de constituir, y para qué causas han de ser, esto no le corresponde. Asi cualquiera que sea ahora la resolucion de las Cortes, en el supuesto que se adopte esta benéfica institucion, no estorbará de manera alguna para que en el código de procedimientos se hagan todas las escepciones que se tengan por convenientes. La comision siempre ha creido que debe haberlas, y el señor *conde de Toreno* conocerá tambien que las causas de responsabilidad de los empleados públicos y otras varias no han de someterse al juicio de jurados, pues á nadie podrá pasarle esto por la imaginacion; pero todo eso, repito, ocupará un lugar en el código de procedimientos. Tambien podrán establecerse allí jurados especiales para cierta clase de delitos, á lo menos la comision del código penal es de este parecer. Igualmente convendrá tal vez que para ciertos delitos haya un juicio extraordinario. Allí será donde se prescriba la manera de constituir el jurado ó jurados, y el modo de proceder cuando no los haya. Por consiguiente, cuanto se hable ahora sobre esto es inútil, y no servirá mas que para confundir la discusion y dilatarla. Por eso he creido deber hacer esta advertencia

para que se fije la cuestion, como ayer propuse, y como ha tenido á bien ejecutarlo el señor presidente, sin que esto sea una proposicion formal, como equivocadamente se cree. Aquí no hay ninguna proposicion, no hay mas que el artículo 104 del código penal; pero como este artículo rueda sobre el concepto de que ha de haber jueces de hecho, se hace preciso examinar ante todas cosas esta cuestion preliminar, y ha debido y debe fijarse el punto de ella. Por lo demas en cuanto á que se diga que lo que resuelvan las Cortes sobre el establecimiento de los jueces de hecho sea sin perjuicio de lo que se determine en el código de procedimientos ó en otras leyes, estoy conforme; pero esto vuelvo á decir que no toca al código penal. Asi ruego á los señores diputados que se contraigan á la cuestion abstracta de si debe haber ó no jueces de hecho, sin perjuicio de que en el código de procedimientos ó en otra parte donde correspondiera se establezca el modo en que deban constituirse los jurados, y las causas que se hayan de someter á su conocimiento."

Convenida la comision con la idea propuesta por el señor *conde de Toreno*, mandó el señor *Presidente* que se hiciera la siguiente pregunta, que escribió, y se tuvo como cuestion preliminar al artículo 104.

¿Habrá jueces de hecho en la forma y modo que se determine por las leyes?

A continuacion dijo

El señor *Gareli*: "Yo habia pedido la palabra para hablar contra la proposicion por la generalidad con que se habia anunciado ayer. Mi objeto era exigir algunas esplicaciones, y manifestar lo conveniente que seria hacer por ahora alguna modificacion; modificacion que no podria tener lugar si se aprobaba la base del artículo, pues siéndolo de un código que comprende toda clase de delitos, una vez admitida ninguno quedaria excluido, y sólo se reduciria la cuestion á la índole del juicio. Por lo que toca á la institucion del jurado está tan en mis principios, que la considero como el complemento de la libertad; pero por lo mismo que es el complemento debemos acercarnos á él por grados en obsequio de la institucion misma. Las Cortes extraordinarias trataron ya de preparar la nacion para recibirla con el tiempo, cuando en un artículo nada menos que de Constitucion, que es el 307, dijeron "que si con el tiempo creyesen las Cortes que conviene haya distincion entre los jueces del hecho y del derecho, la establecerán en la forma que juzguen conducente." Las Cortes actuales han empezado con efecto esta obra, estableciendo jurados para juzgar de los excesos de la libertad de imprenta, ensayo y empresa á la verdad colosal. La comision encargada de proponer un proyecto de ley para la mas breve sustanciacion de causas propuso en 1.º de mayo último que el jurado entendiase tambien en una porcion de delitos que allí se espresan en

el artículo 1.º Yo me honraré siempre de haber cooperado á los trabajos de aquella comision. Posteriormente el código de procedimientos, que se ha presentado, continuando la misma idea, ha estendido esta clase de juicio á otro gran número de delitos; pero hasta ahora ninguno se ha atrevido á proponer que se generalice el establecimiento; no porque se dude de su utilidad, sino por amor, repito, á la misma institucion, y para que sus enemigos, ponderando los extravíos ó defectos que pueda ofrecer en los principios, no esciten contra ella una enemiga que nos obligue á retroceder. Por la misma razon nadie ha hablado hasta ahora del jurado civil, que es quizá tan necesario como el criminal; y por eso tambien en la ley de libertad de imprenta, en la ya citada de 1.º de mayo, y en el código de procedimientos, no se exige la unanimidad en el jurado, aunque esta circunstancia es justamente la que le caracteriza de superior á todos los juicios, y la que constituye su posible perfectibilidad. En este supuesto, y partiendo yo del citado artículo de la Constitucion, y de lo que nos aconseja la esperiencia, tomé la palabra para hablar contra una base tan general, que si se admitiese nos pondria luego en situacion de no poder proponer ninguna restriccion. Igual reparo ofreceria la pregunta que el señor *Calatrava* queria se sustituyese, á saber, "si habrá jueces de hecho ó no;" porque aprobada se diria luego, y con razon, que no habia lugar á ninguna variacion, y que cuantos delitos comprende el código penal deberian ser juzgados por jurados. Así que, la proposicion que ahora se ha presentado creo que debe aprobarse por ser, á mi juicio, la mas conforme al voto de la mayoría del congreso, aunque modificándose algun tanto, y diciendo en los delitos y en la forma que determinen las leyes. Con esta gradacion no haremos mas que imitar á las naciones en donde se conoció el establecimiento. Roma, en la cuna de su libertad, le reclamó para las causas de pena capital ó de multa pecuniaria. Tal es el contesto de la ley que en el año 245 propuso Valerio Públicola. La ley de las doce Tablas, tomada de la de Solon, autorizó la apelacion al pueblo en los delitos de pena capital. La inmensa categoría de leyes sobre la diferencia de los jueces de hecho y de derecho que se alega comunmente, necesita todavía un exámen filosófico, en el que yo no entraré ahora. La verdad es que, salvas las apelaciones al pueblo en causas de muerte, se concedió al pretor en 387 el poder judicial de hecho y de derecho, que tuvieron antes los reyes y los cónsules; y que la creacion de *jueces, árbitros, centuncviros* &c. para juzgar del hecho, segun la fórmula que les prescribia el pretor, solo ofrece un bosquejo imperfecto del verdadero jurado. Su albo se formó sucesivamente del orden ecuestre, del senatorio, ó de entrambos; y basta observar que ni el dictador Sila para sus *Cuestiones perpetuas*, ni Pompeyo en su consulado trienal, ni César, ni los Au-

gustos hasta Neron hallaron inconveniente en dejar el establecimiento, limitándose á darle tal ó tal forma.

"Es una observacion consoladora que los pueblos le han adoptado comunmente en su infancia, como se advierte entre los germanos y otros. Esto prueba que la institucion es hija de un sentimiento natural. Al desprenderse el hombre de una parte de su libertad, no lo hace ni puede hacer sino bajo condiciones justas y honestas. En las trasgresiones de ley ¿quién será el juez? Todos los que no la violaron en el caso en cuestion. "Tú me juzgarás hoy si resulto infractor. Mañana te juzgaré yo si tú fueres el culpado." He aqui la tácita condicion que es la base del juicio de pares ó jurados.

"A proporcion que se introduce la civilizacion, la natural tendencia del corazon humano hácia el despotismo empieza por ahogar una institucion que le opone la mas fuerte barrera; la va minando poco á poco hasta que la destruye; pero las demasías del despotismo invocan de nuevo la libertad, y con ella vuelve á renacer por el refinamiento de la ilustracion lo que habia sugerido en el principio el simple instinto. Tal es nuestra actual posicion. La España presenta algunos vestigios del jurado en tiempos semibárbaros: perdiólo bajo del despotismo ministerial: le recobra ahora bajo la égida de la Constitucion. Pero ¿le prohijará de una vez en toda su estension? Esta es la cuestion. Las Córtes actuales han dictado varias leyes que preparan su plantificacion sin peligro de que se desacredite y retroceda; pero demos lugar á que la ejecucion de aquellas remueva todo obstáculo. Hablo de las de repartimiento de baldíos, desvinculacion, instruccion pública, y otras que subdividiendo la propiedad y generalizando las luces y formando las costumbres, nos conducirán al estado que deseaba la comision de Constitucion para adoptar el jurado. Señor, seis años de Goudin y de Devoti no dan una garantía de haber adquirido los conocimientos que nos faltaban al publicarse la Constitucion. Es verdad que desde enero de 820 se ha escrito mucho muchísimo en uso de la libertad política de la imprenta; pero esta en su primer período se extravía con facilidad. Así es que puede decirse, quizá sin temeridad, que en vez de producciones sólidas, dos terceras partes de ellas han tenido por objeto el desahogo mezquino de pasiones. Tiempo llegará en que la calma de estas y una ilustracion verdadera exijan imperiosamente el que se generalice el establecimiento del jurado: por ahora limitémonos á ampliar el ensayo. Por todo lo espuesto, aunque yo pedí la palabra contra la generalidad que envolvia el artículo, ahora quiero que conste que he hablado en pro de la nueva proposicion que se presenta, y que la apruebo bajo la indicada modificacion."

El señor *Navarro* (don Felipe): "Desde luego me persuadí que no pudiendo ser atacada por principios generales esta benéfica ins-

titucion, se descenderia á ciertos supuestos mas ó menos exactos con que se ataca á la nacion. Se supone en efecto que no hay la ilustracion correspondiente, ni tampoco suficiente número de ciudadanos en estado de poder desempeñar bien é imparcialmente la calificacion de los hechos; pero yo no puedo convenir de manera alguna con estas ideas, que dolorosamente he visto anunciadas en este congreso con cierta especie de injusticia á la nacion española. En favor de esta solo quiero hacer una observacion muy obvia, á saber, que una nacion que se considera con la capacidad necesaria para recibir un sistema absolutamente liberal, debe considerarse con igual capacidad para manejar todos los principios en que se funda este sistema liberal. Por otra parte, aun pasando por estos supuestos tan inexactos como voluntarios, en ellos mismos se encontrará la razon mas fuerte de la necesidad del establecimiento del jurado. No es nuevo que las naciones que han adoptado este establecimiento han adelantado muchísimo en su moralidad, en sus costumbres y en su ilustracion por una consecuencia necesaria de él, en términos que aun cuando fuese tal el estado de inmoralidad y falta de ilustracion de la nacion española, cual se supone, seria aun mas urgente la necesidad de semejante institucion. Los españoles en nada ceden á las demas naciones; y si estas toman tanto interes en ocuparse en los negocios públicos de esta especie, ¿por qué ha de creerse que á los españoles les será indiferente esto? ¿Quién duda que cualquier ciudadano español á quien se nombre jurado pondrá todo su conato en adquirir todos los conocimientos necesarios para desempeñar un encargo que es el fundamento de la libertad? ¿Quién me dirá que la Inglaterra ni la Francia escederá á la España en esto dentro de un período de pocos años? Los ingleses quizá deben su ilustracion á este establecimiento, y tal vez sin él estaria aquel país en el atraso é ignorancia en que estaba en el siglo XIII. Cuando se trató del establecimiento de esta institucion en una nacion vecina y muy ilustrada, estas mismas reflexiones fueron las que mas contribuyeron á que se plantificase. Dicese que en algunas épocas habrá peligro de que los ciudadanos se extravíen en sus juicios por una consecuencia necesaria de la diversidad de opiniones y choque de pasiones. Yo no quisiera recordar al congreso que en algunas épocas bien recientes los cuerpos colegiados han padecido iguales extravíos, y no es menester estender muy atras la vista para que se nos presenten ejemplares que dan horror: volvamos los ojos á un gran número de hombres conducidos al patíbulo por sentencias en que no ha influido sino el espíritu de las opiniones preponderantes. Tanto peligro pues corren de extravíarse en este particular los cuerpos colegiados como el jurado. Por otro lado ¿tienen por ventura los cuerpos colegiados mas interes que los ciudadanos pacíficos en que se conserven ilesas sus propiedades y su seguridad personal? El ciuda-

dano particular, como que no tiene mas proteccion, ni mas consideracion ni mas apoyo que la ley, le interesa mas el no apartarse de ella en todos sus juicios, porque su integridad es su defensa, al paso que el funcionario halla su garantía principal en su empleo.

» En el dia no se trata del modo y forma con que deba organizarse el jurado, ni de la naturaleza de los delitos que deberán sujetarse á él, ni de las calidades de los individuos que lo compongan, ni de las excepciones que deberán hacerse. En mi concepto no deberán ser tantas como se han anunciado, porque segun el testimonio de mi conciencia, tanto ó mayor peligro tienen de estraviarse los cuerpos colegiados como el jurado. Yo convengo en el espíritu de la proposicion que se discute, porque del modo que se propone no encuentro nada por donde se pueda atacar.»

El señor *Zapata*: » Habiendo variado la comision este artículo renunciaría gustoso la palabra si las últimas observaciones del señor preopinante no manifestasen la necesidad de hacer alguna otra adicion al artículo que se discute. La idea de que tan espuestos estan los cuerpos colegiados á errores como el jurado, da á entender que el señor preopinante cree conveniente este establecimiento para toda clase de delitos; y aunque yo confieso que el jurado es una de las primeras garantías de un pueblo libre, sin embargo no creo conveniente atendidas todas las circunstancias que se establezca para todos los juicios criminales.

» El señor *Navarro* ha impugnado el discurso pronunciado ayer por el señor *Gonzalez Allende*, y ha asegurado con sobrada confianza que nuestra ilustracion general no está en oposicion con el establecimiento del jurado. Cree su señoría que opinar de otra manera es hacer poco honor á la nacion española; empero las naciones no se deshonran porque sus legisladores conozcan su verdadero estado, y lo confiesen sin hacer traicion á sus principios. Poco importaría que ponderásemos hasta el extremo nuestra ilustracion y virtudes, si los hechos por desgracia estaban en contradiccion con estas luces y estas mismas virtudes; y el congreso nacional sentiria todo el peso de un desengaño amargo y tardío, si lejos de prevenir los males que por la institucion del jurado en todas las causas criminales habrán de seguirse necesariamente, viese por su imprevisión desacreditado este sistema benéfico, y escitada la odiosidad contra uno de los primeros baluartes de la libertad.

» En la de la imprenta hemos hecho un ensayo, que por desgracia no ha sido tan feliz como se deseaba. Las pasiones alguna que otra vez han ocupado el lugar de la imparcialidad y de la virtud, y estos pequeños extravíos de la razon humana han dado nueva fuerza á los enemigos de la libertad de los pueblos para combatir con éxito favorable el mas firme apoyo de la libertad y de los derechos de los españoles.

«Confieso que el poder judicial pudo cometer iguales excesos; mas sobre los jueces pesa la ley terrible de la responsabilidad, de la que estan por su esencia exentos los jurados. Los abusos de la libertad de la imprenta, que tanto afligen á los que aman sinceramente la Constitucion y el orden, prueban infaliblemente, ó que el jurado no tiene las virtudes necesarias, ó que le falta la ilustracion suficiente. Pudiera citar ejemplos que convencerian aun al mas obstinado de que los fallos en alguna que otra causa fueron efecto de pasiones, hijas si se quiere de la época en que nos hallamos; pero impropias de la imparcialidad con que debe conducirse el que va á juzgar á sus iguales, y de cuya decision pende el honor y la propiedad que tanto deben respetarse en las naciones libres.

«Con escándalo de la razon se ven correr diariamente papeles que no ofenden menos la moral pública que la Constitucion del estado; se han absuelto algunos de ellos por los jurados, y todos los dias palpamos esta verdad amarga, sobre la cual quisiéramos echar un velo, pero que los legisladores no pueden correr á no estar tan agitados de las pasiones, que cierran sus ojos para no ver los males que temen con justicia los verdaderos amantes de la libertad y del orden.

«Si pues en la actualidad luchan las pasiones y los intereses mas opuestos; si acabamos de salir de las tinieblas á la luz, y de la esclavitud de muchos siglos á la suspirada libertad, ¿no temeremos fundadamente que establecido el jurado con la generalidad que se apetece, se repitan en España las escenas escandalosas que no ha mucho hemos visto en una nacion vecina?

«No es esto combatir el establecimiento del jurado: existan estos, pero en el modo y forma y para los delitos que se prefijarán en el código de procedimientos. No demos lugar á que se sacrifique la inocencia y la justicia á los partidos y á las opiniones. Cuando se haya restablecido la calma, cuando la efervescencia de pasiones se haya estinguido, cuando no veamos los hombres sino sus acciones, generalicemos entonces en buen hora el juicio por jurados. No es esto atacar la libertad; es atacar sus extravíos, es oponer un dique para que no degenere en la licencia. Harto desengañados se hallan los hombres de teorías vanas, que no les conducen á la felicidad; buscan ansiosos resultados felices, y cuando el desenfreno de las pasiones y la licencia triunfan á la sombra de instituciones benéficas, el descrédito de estas es consiguiente, y nunca mas seguro el triunfo de los enemigos de la libertad. A las Córtes toca alejar de la nacion española este momento desgraciado. No perdamos jamas de vista que el ataque mas poderoso que pueden sufrir las nuevas instituciones es el que degenerando los pueblos en los horrores de la licencia busquen el reposo en la esclavitud, y crean que el mejor apoyo de su honra y de sus propiedades consiste en la marcha tran-

quila del despotismo. Pido pues que á la adiccion presentada por la comision se añadan las palabras siguientes: *y para los delitos que se prefijarán.*»

El señor *Navarro* (don Felipe): «Voy á deshacer una equivocacion en que ha incurrido el señor *Zapata*. Su señoría ha dicho que yo habia tratado de suponer que el jurado debia admitirse para toda especie de delitos. Para sacar esta deducccion de mi discurso, no creo que tenga su señoría mas motivo que su voluntad, pues yo, si no me equivoco, lo que he sentado clara y evidentemente es que prescindia absolutamente de la parte práctica del jurado, y por consiguiente de los delitos á que debe estender este su conocimiento. Si esto es lo que el señor *Zapata* ha dado por supuesto en mi boca, ruego á su señoría que antes de suponer dichos en la de un diputado consulte mas la exactitud.»

El señor *Zapata*: «Su señoría acaba de confesar que prescinde de la parte práctica del jurado: por consiguiente á esta parte nunca podria pertenecer la clase de los delitos á que deberia estenderse este, sino el modo y forma con que deberia conocer de ellos.»

El señor *Gasco*: «En todo cuanto hasta ahora se ha hablado en esta cuestion yo no he visto atacada la institucion del jurado, pues aun los señores que han tomado la palabra para oponerse á este benéfico establecimiento, no han podido menos de reconocer las ventajas de él, conviniendo en la justicia, la utilidad y necesidad de los jueces de hecho. Por lo mismo no creo necesario entrar en un largo discurso para apoyar la cuestion sujeta á la deliberacion de las Córtes; pues aunque el señor *Zapata* pareció oponerse en el principio del suyo á la institucion del jurado, ha convenido despues en ella aunque con menos estension. Como la que haya de darse á esta saludable institucion dependa del código de procedimientos, asi como toda la parte orgánica de ella, no me parece que es de este lugar examinar y determinar la clase de delitos de que han de conocer los jueces de hecho; si para algunos de aquellos convendrá establecer un jurado especial, ó si los delitos políticos (en lo que yo no convendré) no gozarán de las ventajas del sistema de jueces de hecho. Las cualidades de estos, su número, nombramiento ó formacion de listas, recusaciones y demas no son objeto de la cuestion del momento, pues ahora solo se trata de una base del juicio criminal, que es la de si en él ha de haber ó no jueces de hecho. Cuando llegue el examen de estos puntos manifestaré mi opinion acerca de ellos; y en atencion á que nadie hasta ahora se ha opuesto á la proposicion que se discute, y á que las Córtes estan decididas á aprobarla, no puedo menos de concluir suplicándoles se dignen acordar una institucion tan saludable, grata á la humanidad, favorable á la libertad civil, y siempre preferible en todos los sistemas de gobierno á la viciosa sustanciacion que reúne en una mis-

ma manó la actuacion del proceso, la calificacion del hecho y la aplicacion del derecho."

El señor *Fraile*: "Que la institucion de jurados es benéfica á los hombres, y que con la ley forma una doble garantía de las libertades públicas, es una verdad embebida en la misma idea de la sociedad, y en el objeto con que los hombres se reunieron en ella. Sin embargo, como la esperiencia nos ha demostrado que las mas bellas teorías puestas en ejecucion y aplicadas indiscretamente y sin consideracion alguna á la diferencia de casos, tiempos y circunstancias, en lugar de la hermosa perspectiva que ofrecian á primera vista no han producido entre los hombres mas que horrores y desastres, debemos ser muy detenidos y circunspectos en establecer una ley, por la que se declare una nueva forma jamas conocida en nuestros tribunales, y que ya es llegado el tiempo indicado en la misma Constitucion para este establecimiento.

"Sobre este particular yo quisiera preguntar á los señores que opinen en favor de esta institucion aplicada en el dia, si el estado de nuestra instruccion pública y de nuestras costumbres se ha mejorado desde el año de doce hasta el dia de un modo conforme á los deseos de los dignos individuos que formaron las Córtes constituyentes, é indicaron la época de que ahora se trata. ¿Será posible creer que dos años de guerra desastrosa en la gloriosa lucha de la independencia, y seis de otra no menos temible de las pasiones exaltadas por seis años hasta un grado pocas veces observado en las mas fuertes convulsiones políticas de otras naciones, hayan de ser un trascurso suficiente para llegar al término deseado por aquellos sabios legisladores?

"No me detendré yo tanto en la falta de instruccion, de costumbres públicas, ó en el corto número de propietarios: si me hubiera sido dada la palabra en la discusion de las legislaturas anteriores sobre la absoluta abolicion de mayorazgos, hubiera indicado ligeramente algunas equivocaciones con que se procedió, suponiendo que en Francia é Inglaterra no se encuentra acumulacion de bienes en pocas manos. Es indudable que en estas naciones, en las que se halla en uso la institucion benéfica de jurados, ó por ley, ó por costumbre, se manda ó tolera esta acumulacion de propiedad, de cuyas resultas en proporcion, con respecto á la propiedad territorial, habrá un número igual de miserables colonos, especialmente despues de haber desamortizado y puesto en libertad y circulacion tantas y tan ricas fincas pertenecientes al clero regular y secular: por lo cual convengo en que no dejamos de abundar de hombres de algunos bienes, suficiente sensatez y prudencia para el delicado ministerio de jueces de hecho; pero todo esto deberá entenderse cuando pasada completamente la crisis de una gloriosa revolucion, empezada, continuada y casi consumada de un

modo admirable, nos hallemos en profunda calma.

"Debemos confesar, con oprobio nuestro, que en estos últimos tiempos se han dejado ver por desgracia por un efecto de la exaltacion de las pasiones multiplicados y abominables escesos, que yo pasaré en silencio por el respeto debido á este augusto congreso, y de que no podrian menos de avergonzarse las naciones menos cultas é ilustradas que la España: son bien conocidos de todos los señores diputados, y tal vez habrán llegado con exageracion á las partes mas distantes de la Europa y de nuestras provincias de ultramar. ¿Y se pretende que en medio de esta guerra devoradora, y entre los volcanes de este incendio de discordias se establezca y publique una ley, que autorice á nuestras pasiones y les erija un trono para ejercer á su satisfaccion un despotismo mas terrible que el de Africa y Constantinopla, y formar listas de muertes, deportaciones y proscripciones?

"No, señores, no conviene: por mi parte me opongo á que por ahora se establezca esta institucion con generalidad para todas las causas criminales; y soy de dictámen que deben esceptuarse, no solo las que tengan la menor relacion con los asuntos políticos, segun ha indicado el señor *conde de Toreno*, sino las otras comunes en cuya decision favorable ó adversa sea muy temible el funesto influjo de las pasiones, limitándonos á un ligero ensayo de pocos crímenes y numerados en el mismo código, opuestos á los principios de la moral universal, cuales son el parricidio, infanticidio, asesinato, homicidio meditado, y robos públicos.

"Cuando aquel señor digno diputado presentó la escepcion de los crímenes que por cualquier título correspondiesen á la política, ofreció á la consideracion del congreso en apoyo de su dictámen incontestables ejemplos, tomados de las naciones estrangeras y de las ocurrencias de nuestras provincias; y yo pudiera añadir algunos bien singulares dentro de este augusto congreso. Pero ¿á qué molestar la atencion de los señores diputados en un asunto mas claro que cuantas pruebas puedan presentarse en su apoyo? ¿Quién duda que al par de las garantías de las libertades públicas deben asegurar las leyes las que respectivamente demarca la Constitucion á la sagrada é inviolable persona de S. M., y las que por utilidad pública correspondan al gobierno, sin cuyo requisito no puede existir sociedad alguna? En cuyo supuesto yo dejaré enteramente al juicio de los señores diputados la decision de si las infracciones de estas leyes conducentes á los dos extremos serian juzgadas por los jueces de hecho del mismo modo y con igual imparcialidad en el norte de España que en su mediodia; en Sevilla como en Navarra.

"No pudiéndome yo persuadir á ello, repito mi oposicion á la proposicion, especialmente por la generalidad con que se halla extendida."